



ASUNTO: DICTAMÉN DE EXPEDIENTE
40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, la Diputada Lizberh Anaid Concha Ojeda del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que **Se reforman los artículos 11, 20, 28 último párrafo, 39 primer párrafo, 45 primer y tercer párrafo y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**
- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficios **LXV/A.L./COM.PERM./1648/2022** turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/40/2022** del índice de esta Comisión.

- III. Con fecha **18 de mayo 2023**, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.
más amplia.

TERCERO. - Que la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda del Partido Revolucionario Institucional expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

" De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la actividad económica en Oaxaca ha crecido marginalmente en los últimos años, pero, además, es necesario revisar las cifras que al respecto se han reflejado, y es que si analizamos de la forma en que se compone la economía en el Estado tendremos datos que resultan reveladores. En primer lugar tenemos que más del 67% del Producto Interno Bruto local se compone del sector terciario, destacando dentro de éste rubro el Comercio y los servicios, mientras que la Construcción aporta al Producto Interno Bruto local más del 7%, mientras que las actividades gubernamentales aportan al PIB un porcentaje similar.

Es innegable pues que el comercio, la construcción y el sector terciario son imprescindibles para la consolidación y el desarrollo económico, las cifras mencionadas anteriormente son sólo un indicativo de la importancia que esas actividades económicas tienen en el Estado, resulta imprescindible pues establecer mecanismos desde la ley para articular esfuerzos y permitir que, mediante mejores mecanismos puedan establecerse políticas más efectivas relacionadas con esos sectores y que a su vez, ello se traduzca en un fortalecimiento de la economía del Estado. Es necesario considerar también que dadas las características de la economía en el Estado, uno de los sectores que imprime el mayor dinamismo a la economía, dada su importancia, son precisamente las actividades que realiza el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, así los entes públicos se han convertido en uno de los principales empleadores, y de los que más compras y contrataciones realizan, ante ello, considero que desde la Ley se

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

pueden hacer importantes precisiones para que se privilegie a constructores y proveedores locales y permitir con ello que la economía local se consolide y se fortalezca, pues es evidente que la derrama económica generada por esos sectores propiciará un desarrollo social y económico en la entidad, es claro también que las empresas locales quedan en situación de desventaja ante las grandes empresas transnacionales o de otras Entidades que con mayores recursos y con mejores sistemas de producción están en condiciones de ofrecer en cuanto a precio y tiempos de entrega mejores condiciones que contratistas y proveedores locales, por ello resulta imprescindible, introducir un concepto desde la Constitución Estatal y en las leyes secundarias como es la Justicia y la Oportunidad, el primero de ellos concebido a partir de un concepto aristotélico retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en variadas jurisprudencias de: "TRATAR IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES EN LA MEDIDA DE SU DESIGUALDAD", y es precisamente esa noción que sigue vigente en su totalidad y que sirve de base por ejemplo para la justificación de las acciones afirmativas, de ésta forma se busca que, además de la invocación de los parámetros tradicionales, al invocar la justicia deberá considerarse junto con otras disposiciones que se proponen como la contratación preferente de constructoras y contratistas locales se establezca todo un sistema en el que considerando esas condiciones de desigualdad se busque, siempre que ello no constituya una afectación al erario público, partiendo de las condiciones de desigualdad, que esas asignaciones y el consecuente beneficio económico y social que generan se queden en Oaxaca y contribuir con ello al mejoramiento de la economía en la Entidad.

En imprescindible además considerar que el ejercicio de Gobierno debe transitar hacia modelos más horizontales, en donde la participación ciudadana y especializada se conviertan en premisas de todos los actos de autoridad fortaleciendo con ello la participación democrática y mejorando la atención de las necesidades de la sociedad, pues además con una participación más activa se busca mejorar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos públicos; por lo anterior, se propone también incluir de manera obligatoria a las cámaras empresariales y a los colegios especializados a los Comités de Adquisiciones y de Contrataciones, así como en los Sub Comités, para que con derecho a voz, además de opinar vigilen el cumplimiento de las disposiciones legales en el sentido de la contratación preferente, particularmente.."

CUARTO. - De la lectura de la propuesta en estudio y, se entiende que el sentido de la modificación de los citados preceptos, son las licitaciones estatales, como mecanismos que permitan únicamente a contratistas y proveedores locales participar de las licitaciones que en la materia se implementen; así también, se propone que en los casos de excepciones a la licitación pública como lo son las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas se privilegie en todo caso a empresas locales y solamente cuando, mediante acuerdo fundado y motivado la autoridad convocante determine que los bienes, los servicios, las obras y los servicios

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

relacionados con éstas no puedan proveerse localmente podrá invitar o adjudicar directamente a empresas foráneas.

QUINTO. – Por lo que Conforme a la exposición de motivos de la promovente; Propone se establezca un límite estandarizado para los casos de excepciones a las licitaciones públicas, las cuales en su conjunto no podrán exceder del 30% del presupuesto total asignado para la ejecución de obras, servicios relacionados, contratación de servicios y adquisición de bienes, buscando con ello mayor transparencia, eficiencia y eficacia en esos actos administrativos que realice no sólo el Estado, sino también los Municipios del Estado.

SEXTO. – *El Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, señala como su objetivo "Impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo"*

SEPTIMO. – Con base en todas y cada una de las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es que esta comisión dictaminadora considera que la importancia de los Pueblos Indígenas se caracteriza por la relación especial con sus tierras, territorios y recursos naturales, donde han desarrollado culturas, lenguas, artes, medicinas, cosmogonías y formas propias de organización política, económica y social, tienen como actividad económica principal la agricultura, cultivando sus tierras.

Pese a la gran riqueza de sus culturas y formas de organización social, la gran potencialidad de sus tierras, territorios y recursos naturales, los Pueblos Indígenas y Afromexicano viven en condiciones de gran pobreza, marginación y discriminación en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

OCTAVO. – Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 20, 28 último párrafo, 39 primer párrafo, 45 primer y tercer párrafo y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman los artículos 11, 20, 28 último párrafo, 39 primer párrafo, 45 primer y tercer párrafo y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, **oportunidad** y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal **y que, además, propicien el desarrollo económico.**

Artículo 20. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento, así como apoyar **preferentemente y** en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales, servirán de base a la Secretaría para planear, programar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma consolidada. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los calendarios de los procedimientos consolidados que determine la Secretaría.

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

I.- a VII.-...

...

Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa, **en todo caso, deberá privilegiarse las adquisiciones con proveedores locales.**

Artículo 39. La Dependencia o Entidad solicitante, para efectuar el análisis de las proposiciones, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de licitación. Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases **y procurando en todo caso coadyuvar al desarrollo económico, a través de la contratación preferente de proveedores o prestadores de servicio de la Entidad y bajo los principios establecidos en esta Ley,** emitirá el dictamen técnico-económico.

...

...

Artículo 45. La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, **oportunidad** y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.

...

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, **otorgando preferencia en igualdad de**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes.

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, **otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes.** Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 18 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

Integrante



Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante

Dip. Leonardo Díaz Jiménez

Integrante

Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda

Integrante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO 40 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023.